

ESTATUTOS DE

FUNDACIÓN DÉDALO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **FUNDACIÓN DÉDALO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN** se constituye conforme a la Ley 42 del Fuero Nuevo una entidad sin ánimo de lucro que, por voluntad de su/s fundadores/as, tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de actuación y domicilio.

1. La fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional, así como actividades de carácter internacional.
2. El domicilio de la fundación se establece en la calle Polígono Industrial Municipal, Vial B, 24, 31500 Tudela, Navarra, denominado Espacio Nexos.
3. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la fundación mediante la oportuna modificación estatutaria.

Artículo 3. Duración.

La fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad.

1. La fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción del acto constitutivo en el Registro de Fundaciones de Navarra, y desde ese momento goza de plena capacidad jurídica y de obrar.
2. En consecuencia, puede realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 5. Régimen jurídico y tributario.

1. La fundación se rige por la voluntad de su/s fundadores/as manifestada en el documento fundacional, en los presentes Estatutos, en las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. El protectorado de la fundación será ejercido a través del Departamento que, en razón de la materia, sea titular de atribuciones vinculadas con los principales fines fundacionales, tal y como aparecen descritos en los presentes estatutos.

3. En cuanto al régimen tributario se somete, si así lo ha solicitado y le ha sido reconocido, al régimen tributario especial regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de Patrocinio.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6. Fines fundacionales.

Los fines de interés general perseguidos por la fundación son la promoción, impulso y desarrollo de la denominada “sociedad de la información” o “sociedad del conocimiento”, entre la ciudadanía, empresas, organizaciones e instituciones de Tudela y la Ribera, en orden a obtener el máximo aprovechamiento social y económico de las posibilidades ligadas al uso de las tecnologías de la información y comunicación, fomentando la extensión de la cultura digital en todos los órdenes sociales como medio para alcanzar mayores cotas de bienestar e integración y propiciando el desarrollo e innovación tecnológica como fuente de competitividad futura del tejido económico de la Ribera de Navarra.

Artículo 7. Principales Actividades fundacionales.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la fundación realizará, principalmente, las siguientes actividades encaminadas al cumplimiento los mismos:

1. Oferta formativa en el uso de la Tecnología tanto a empresas y entidades públicas como a los ciudadanos/as y colectivos.
2. Programas de sensibilización en el uso de la Tecnología.
3. Apoyo a la digitalización de las empresas, entidades públicas, personas emprendedoras y profesionales.
4. Apoyo a los servicios de Administración electrónica y digital.
5. Centro de recursos tecnológicos.
6. Asesoramiento y ejecución de proyectos relacionados con las Tecnologías de la información y comunicación.
7. Promoción del uso de la Tecnología y organización de seminarios, jornadas, concursos, ferias y demostraciones relacionadas con el sector.
8. Y, en general, cuantas otras actividades le sean encomendadas por su Patronato dentro de los objetivos y finalidades de la Fundación.

2. Además, la Fundación desarrollará, sin perjuicio de su futura ampliación por el Patronato, las siguientes líneas de actuación:

1. Dirigir y gestionar las actividades de promoción de la sociedad de la información en los ámbitos local, comarcal y regional.
2. Favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso del conjunto de la sociedad tudelana, ribera y navarra a la sociedad de la información, mediante el desarrollo de acciones de sensibilización y formación dirigidas a los diferentes públicos y ámbitos sociales, en especial aquellos colectivos más vulnerables o en situación de riesgo de exclusión digital.
3. Incrementar la competitividad de las empresas de Tudela y la Ribera, en especial de las PYMES, estimulando la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, desarrollando el comercio electrónico, facilitando la interacción en la línea con la Administración e impulsando los servicios electrónicos y digitales.
4. Colaborar activamente con el Ayuntamiento de Tudela, el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales de la Ribera, en la mejora y modernización de los servicios públicos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación muy especialmente apoyando el desarrollo de servicios electrónicos y digitales que propicien la relación “en línea” entre la ciudadanía, las empresas y los distintos niveles de la Administración.
5. Introducir una cultura digital, apoyando a los emprendedores y empresas de la nueva economía y del sector de las tecnologías de la información y de la comunicación en la Ribera mediante el fomento de la capacitación y transformación digitales.
6. Impulsar, apoyar y complementar la formación en el uso y/o a través de las tecnologías de la información y de la comunicación en todos los ámbitos de la educación reglada y no reglada.
7. Potenciar, desarrollar y coordinar la creación de contenidos que promocionen Tudela y Ribera y su difusión a través de la red Internet.
8. Impulsar la innovación y el desarrollo de proyectos de I+D en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación, en particular mediante la colaboración con las instituciones y centros universitarios de la Comunidad Foral y prestando especial atención a la difusión de los avances tecnológicos entre el tejido empresarial de la Ribera de Navarra.
9. Promover y facilitar la cooperación y el trabajo en red con aquellas personas entidades que se dediquen al impulso de la sociedad de la información en los ámbitos regional, nacional e internacional, en particular mediante la participación en Programas e Iniciativas de la Unión Europea.

10. Promover, participar y colaborar en la realización de actos públicos y premios relacionados con el desarrollo de la sociedad de la información.

11. Canalizar las iniciativas públicas que le encargue el Ayuntamiento de Tudela, el Gobierno de Navarra o cualesquiera otras Administraciones Públicas, que tengan por fin la promoción de la sociedad de la información.

12. Centro de demostraciones y utilidades de todas las novedades tecnológicas existentes en el mercado tanto para el sector empresarial como para el ciudadano/a.

13. Cualesquiera otras que así sean determinadas por el Patronato.

3. La fundación podrá realizar actividades empresariales cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores.

4. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, no pudiendo tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Publicidad de las actividades.

La fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarias/os y demás interesadas/os.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS/AS PERSONAS BENEFICIARIOS/AS.

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos.

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3. La fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 del importe de su resultado contable, corregido con los ajustes y en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio de Fundaciones de Navarra. El resto del

resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

Artículo 11. Selección de beneficiarios/as.

1. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. En concreto, podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones de la fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2. La elección de las/los beneficiarias/os se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.
- c) Que se atribuya en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que con carácter específico puedan establecerse.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas o colectivos concretos.

4. En ningún caso podrán ser beneficiarias las personas individualmente determinadas.

5. Las/los fundadores y sus cónyuges o personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser las/los destinatarias/os principales de las actividades que se realicen la fundación, ni gozar de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.

6. Los servicios que preste la fundación a sus beneficiarios/as podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarias/os.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 12. La naturaleza del Patronato.

1. El gobierno, administración y representación de la fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad del/de la fundador/a manifestada en el acto de constitución y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el

rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

Artículo 13. Las Patronas y los Patronos.

1. Las personas que integran el Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de una/un representante leal.
2. La función de patrono será incompatible con cualquier prestación de servicios a la entidad de carácter retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también al/a la persona fundador/a y a su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
3. Las/los patronas/os deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocadas/os y cumplirán en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Las/los patronas/os ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en la normativa vigente.
5. Las/los patronas/os responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la normativa o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14. Gratuidad.

1. Las/los patronas/os desempeñarán gratuitamente sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas/os de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
2. Las/los patronas/os no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo 15. Composición.

1. El Patronato estará constituido por los siguientes tipos de patronos/as:
 - a) Patronos/as Fundadores/as: Hasta un máximo de doce, de los que ocho serán designados por el Ayuntamiento de Tudela y cuatro por el Gobierno de Navarra.

La designación de Presidente/a y Secretario/a corresponderá al Ayuntamiento de Tudela y la del Vicepresidente/a al Gobierno de Navarra.

No habrá cargo de Tesorero.

b) Patronos/as de Número: Hasta un máximo de 10, serán designados por las empresas o entidades que cumplan los requisitos que determine el Patronato y cuya integración sea aprobada por la mayoría absoluta del Consejo de Dirección, y comunicada en la próxima reunión del Patronato.

Estos Patronos/as ocuparán el cargo de Vocal.

c) Patronos/as Asociados/as: Hasta un máximo de 10, serán aquéllos designados por las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos que determine el Patronato y cuya integración sea aprobada por la mayoría absoluta del Consejo de Dirección, y comunicada en la próxima reunión del Patronato.

Estos Patronos/as ocuparán el cargo de Vocal.

2. Podrán integrar el Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. La función de patrona/o que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otra/o patrona/o por ella/él designada/o, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, la/el representada/o formule por escrito.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de las/los representantes en caso de que fueran varios.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamada/o a ejercer la función de patrona/o por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16. Reglas para la designación de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

2. Las/los patronas/os fundadores (excepto aquellos que ocupen los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a), de Número y Asociados/as serán nombradas/os por un periodo de duración indefinida.

Por el contrario, los patronos/as Fundadores/as que ocupen los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a serán renovados con carácter general cada cuatro años. No obstante, se renovarán siempre, cualesquiera que haya sido el tiempo transcurrido, tras la celebración de elecciones municipales y/o autonómicas.

3. Las/los patronas/os continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

4. Las personas designadas para desempeñar los cargos de Patronos Fundadores, de Número y Asociados podrán cesar de los mismos a voluntad propia. Cada una de las entidades representadas podrá en todo momento y por cualquier causa, dependa o no de su gestión, revocar y sustituir al representante o representantes que nombraron.

Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en relación con los Patronos que actúen en representación de personas jurídicas o que lo sean en virtud del cargo público que ostenten.

5. En caso de que, en algún momento, faltaran todas las personas integrantes del Patronato, el nombramiento de patronos/as será realizado por su/s fundadores/as y, en caso de no existir, esta facultad de nombramiento corresponderá al Protectorado.

Artículo 17. Cargos en el Patronato.

1. El Patronato tendrá entre sus miembros a un/una Presidente/a, un/una Secretario/a y un/una Vicepresidente/a, sin que se contemple el cargo de Tesorero/a.

2. Las/los patronas/os que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

3. La designación y la revocación de estos cargos de entre los patronos nombrados se llevará a cabo conforme a las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 18. Aceptación de patronas/os.

Las/los patronas/os entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento y, en su caso, el cargo. Las aceptaciones se realizarán en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notaria/o, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Navarra. Asimismo, se podrán llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a.

Artículo 19. Funciones del/de la Presidente/a.

1. Son funciones del/de la Presidente/a las siguientes:

a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la fundación.

b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.

d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de la normativa vigente.

e) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Presidente/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, y de no existir el/la vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 20. Funciones del/de la Secretario/a.

1. Son funciones del/de la Secretario/a las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y citar a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes.
- c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la fundación.
- d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.
- e) Asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero/a en el Patronato.
- f) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le estén atribuidas, en su calidad de Secretario/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario/a, el/la vocal de menor edad del patronato.

Artículo 21. Funciones del/de la Vicepresidente/a.

1. De existir el cargo, serán funciones del/de la Vicepresidente/a las siguientes:

- a) Desempeñar las funciones de sustitución del/de la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.
- d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida, en su calidad de Vicepresidente/a, y aquellas que expresamente le sean delegadas.

2. En caso de ausencia o enfermedad hará las funciones del/de la Vicepresidente/a, el/la miembro que designe el/la Presidente/a.

Artículo 22. Cese de los/as patronos/as.

El cese de los/as patronos/as de la fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados/as miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar sus funciones con la diligencia precisa, si así se declara por el de la entidad u órgano que lo nombró o por resolución judicial.

- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados/as por un determinado tiempo.
- g) Por decisión de la entidad u órgano que lo nombró.
- h) Por renuncia, que podrá realizarse por las formas previstas para la aceptación.

Artículo 23. Facultades del Patronato.

1. Las facultades del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación.
 - b) Acordar la modificación de los Estatutos en la forma prevista en éstos, e interpretar los mismos.
 - c) Acordar la fusión de la fundación en la forma prevista en estos Estatutos.
 - d) Acordar la extinción cuando concurra causa para ello.
 - e) Establecer prioridades de actuación de la fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el mejor cumplimiento de las finalidades de la fundación.
 - f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
 - g) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
 - h) Seleccionar a los/las beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.
 - i) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la fundación.
 - j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la fundación.
 - k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.

l) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.

m) Delegar sus facultades en una/o o más patronas/os, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, la aprobación del presupuesto y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran de la autorización, en su caso, del Protectorado.

n) Nombrar apoderadas o apoderados generales o especiales.

ñ) Nombrar, en su caso, a las/los titulares o miembros de otros órganos de la fundación previstos en estos Estatutos.

o) Permitir que el Protectorado compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad del funcionamiento de la fundación, y cumplir, con relación al mismo, las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización que correspondan.

p) Las demás facultades que deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la fundación que se encuentren atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 24. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente o cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

2. Las convocatorias expresarán el orden del día y las circunstancias de la reunión, y se cursarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción con una antelación mínima de entre 15 y 30 días. En el caso de que fueran a instancia de una cuarta parte de sus miembros, la convocatoria deberá realizarse en el plazo de 10 días desde la solicitud.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando reunidos todos las/los patronas/os decidan por unanimidad constituirse en Patronato.

4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión.

5. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración y toma de acuerdos cuando concurren, de forma presencial o a distancia, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros, incluyendo en esta proporción a los/las anteriores.

6. Los acuerdos serán adoptados, con carácter general, por mayoría simple de votos de los/as patronos/as asistentes, presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.

7. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato para aprobar los acuerdos que se refieran a:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión de la fundación.
- c) Extinción de la fundación.

8. De las reuniones se levantará el acta correspondiente por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, en la que se referirá el nombre de los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

9. El/la presidente/a podrá autorizar la presencia de expertos/as en las reuniones, cuando sus dictámenes o trabajos de los/as mismos/as, fuesen necesario para la adopción de acuerdos en aquellos temas o materias cuya asistencia sea necesaria.

10. Los/as miembros del Patronato, aún después de haber cesado en su cargo, estarán obligados a guardar secreto de las votaciones y deliberaciones habidas en las reuniones. Obligación que se hace extensible también a los expertos/as que asistan a las citadas sesiones.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Órganos de dirección, apoyo y colaboración

El Patronato en el ejercicio de sus funciones contará con los siguientes órganos de dirección, apoyo y colaboración.

1. Director/a Gerente: El Patronato en el ejercicio de sus funciones podrá contar, si así lo considera oportuno, con un/a Director/a Gerente. En dicho caso, el/la Director/a Gerente deberá desempeñar el cargo con la debida responsabilidad y buena fe en su obrar.

La designación o cese del/la Director/a Gerente se hará por acuerdo del Patronato.

En caso de haberlo, el/la Director/a Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar directamente las actividades y administrar los recursos ordinarios de la Fundación, con sujeción a los acuerdos del Patronato.
- b) Inspeccionar el funcionamiento de la Fundación para rendir cuentas al Patronato.
- c) Liderar a voluntarios/as, colaboradores/as y posible personal contratado.

- d) Autorizar gastos y ordenar pagos, dentro de los límites del Presupuesto y/o cantidad que expresamente ponga como límite el Patronato.
- e) Cualquier otro cometido indicado por el Patronato.

El cargo de Director/a Gerente será remunerado.

2. Habrá un Consejo de Dirección que estará formado por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a del Patronato, así como por otros/as cinco Vocales elegidos/as por el propio Patronato, en las mismas fechas y con la misma periodicidad que los anteriores, por mayoría absoluta en la primera votación y simple en la segunda. Dos de estos/as vocales serán designados/as de entre los/as patronos/as fundadores, dos entre los/las patronos/as de número y uno entre los/las patronos/as asociados/as.

Para la elección de los/as cinco Vocales, cada miembro del Patronato votará simultáneamente a dos personas de entre los/as patronos/as fundadores, a dos entre los/as patronos/as de número y a una entre los/as patronos/as asociados; las personas que obtengan mayoría absoluta en esta votación serán proclamados vocales. Si no se han cubierto todos los cargos, se realizará una segunda votación para cubrir los cargos pendientes y se elegirá a las personas más votadas en cada categoría.

Las funciones del Consejo de Dirección serán las de ayuda y apoyo al Patronato en aquello que precise. Dichas funciones serán puramente consultivas y no vinculantes.

El Consejo de Dirección es el órgano al que corresponde formular y proponer al Patronato los presupuestos, memoria, balance, cuentas y planes de actuación que hayan de regir las actividades de la Fundación, así como de hacer el seguimiento de tales actividades y de su cumplimiento.

El régimen de funcionamiento será el mismo, en lo que resulte aplicable, que el establecido para el Patronato con las especificidades que se regulan en el presente artículo.

El Consejo de Dirección se reunirá cada vez que lo convoque el/la Presidente/a o cuando lo soliciten, al menos tres de sus miembros. El plazo de convocatoria de las reuniones deberá ser con una antelación de entre 3 y 6 días.

Los miembros del Consejo de Dirección desempeñarán gratuitamente sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

3. La Fundación podrá nombrar Patronos de Honor, ocupando en todo caso dicho cargo, con carácter nato, el Excmo. Sr. Alcalde de Tudela, el cual tendrá, además, el carácter de Presidente de Honor de la Fundación, por lo que podrá ostentar su representación honorífica.

Podrán ser Patronos/as de Honor aquellas personas físicas o jurídicas en quienes concurren especiales merecimientos, o se hagan acreedoras de tal distinción por su especial relevancia en

el campo de la ciencia, la tecnología y las humanidades o las mismas hubieran realizado actividades extraordinarias dentro de los fines propios de esta Fundación. El nombramiento y cese de los/as Patronos/as de Honor corresponderá al Patronato.

Los/as Patronos/as de Honor no forman parte del Patronato y carecen de voto en las reuniones del Patronato a las que sean invitados/as con el fin de aportar su opinión sobre determinados temas que sean objeto de debate, no siéndoles exigible, consecuentemente, responsabilidad alguna por tal condición honorífica.

El cargo de Presidente/a o Patrono/a de Honor no será remunerado, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Dotación.

La dotación de la fundación podrá consistir en bienes y derechos de contenido patrimonial que se afecten por las personas fundadoras al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución, y estará compuesta por:

- a) La dotación inicial, que tendrá carácter irrevocable e irreversible, que consiste en la dotación inicial recogida en la escritura fundacional y aportada en su integridad por el Ayuntamiento de Tudela y el Gobierno de Navarra.
- b) Incrementos de dotación posteriores realizados durante la existencia de la fundación, mediante nuevas aportaciones dinerarias, transformación de reservas o excedentes de patrimonio, por las aportaciones en concepto de dotación efectuadas por fundadores/as o por terceras personas, y por afectación acordada por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. El patrimonio de la fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales.

Artículo 28. Contabilidad y presupuesto.

1. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Serán de aplicación obligatoria las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

2. La fundación, si le ha sido reconocido el régimen tributario especial, deberá respetar las previsiones relativas a la contabilidad, auditoría y presupuestos recogidas Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de Patrocinio.

3. El Patronato de la fundación anualmente confeccionará el inventario de bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

4. La fundación presentarán los documentos a que se refiere el apartado anterior ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

5. El Patronato también practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

6. El Patronato someterá las cuentas anuales a auditoría externa, cuando así sea exigible por la normativa vigente, o cuando lo estime oportuno. Los informes de auditoría se presentarán ante el Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

7. El Patronato presentará, en su caso, ante la Administración competente la documentación económica que disponga la normativa vigente.

Artículo 29. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 30. Modificación Estatutaria.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que no haya sido prohibida por su/s fundadores/as y resulte conveniente a los intereses de la misma y a la mejor consecución de sus fines.
2. La modificación deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que, con relación a la modificación aprobada, impongan la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 31. Fusión.

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras fundaciones, siempre que sean respetados los fines fundacionales y tal acuerdo no haya sido prohibido por su/s fundadores/as.
2. La fusión deberá ser acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la fusión acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 32. Causas y procedimiento de extinción.

1. La fundación se extinguirá por:
 - a) El cumplimiento íntegro del fin fundacional.
 - b) La imposibilidad de realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación o fusión con otra u otras fundaciones. En el supuesto de fusión, la misma podrá suponer la extinción de la fundación.

- c) Procedimiento de fusión que lleva aparejada la extinción.
 - d) La ilicitud de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.
 - e) La concurrencia de otras causas previstas en la escritura de constitución o en la normativa vigente.
2. La extinción de la fundación requerirá, salvo que concurra causa automática o sea ordenada por resolución judicial motivada, que sea acordada por el voto favorable de dos tercios de las/los miembros del Patronato.
 3. El acuerdo de extinción habrá de ser motivado y elevado a escritura pública.
 4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que con relación a la extinción acordada imponga la normativa vigente y estos Estatutos. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la fundación, salvo en el caso de que la misma se produzca por fusión con otra, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, y que se ajustará a lo dispuesto, en su caso, en la normativa vigente. En particular, el Patronato promoverá su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad en favor de entidad o entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo a fines de interés general análogos a los realizados por la fundación. Esta o estas entidades destinatarias se concretarán por el Patronato, en su caso, en el momento de acordar la extinción.